

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.1/3S.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.** 087/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDOS

1.- Que mediante Orden de Inspección número GR0064RN2024 de fecha 02 de septiembre del año dos mil veinticuatro, signada por el entonces Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual ordenó visita de inspección al PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, UBICADO EN [REDACTED] GUERRERO.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0064RN2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. GR0064RN2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

a).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones que de ella se deriven. Toda vez que al momento de la visita el inspeccionado no acreditó haber dado **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, del cambio que hay en su inventario de ejemplares de vida silvestre, referente al ejemplar identificado como León Africano (*Panthera leo*), así como la baja de su inventario de dos Hipopótamos del Nilo (*Hipopotamus amphibius*), con motivo del intercambio realizado mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 de la Ley General de Vida Silvestre y 103 de su Reglamento.  
Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

4.- Que el día primero de abril año dos mil veinticinco, le fue notificado al PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, para que



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.1/35.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.** 087/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del dos al veinticuatro de abril del años dos mil veinticinco.

5.- Con fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de abril al dos de mayo del año dos mil veinticinco.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3ª fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

II.- Que en el acta de inspección No. GR0064RN2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFP/19.1/35.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.** 087/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se observaron las siguientes irregularidades:

a).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones que de ella se deriven. Toda vez que al momento de la visita el inspeccionado no acreditó haber dado **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, del cambio que hay en su inventario de ejemplares de vida silvestre, referente al ejemplar identificado como León Africano (*Panthera leo*), así como la baja de su inventario de dos Hipopótamos del Nilo (*Hippopotamus amphibius*), con motivo del intercambio realizado mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 de la Ley General de Vida Silvestre y 103 de su Reglamento.

III.- Mediante escrito presentado el día ocho de abril del dos mil veinticinco, en oficialía de partes de la Representación de Chilpancingo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C. MVZ. [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL del [REDACTED] personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Realizando una serie de manifestaciones, anexando la documentación consistente en:

- a).- Documental Pública.- Consistente en oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0447/2019 de fecha 07 de Mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Documental Pública.- Consistente en oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0544/2019 de fecha 07 de Mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Documental Pública.- Consistente en oficio No. GRO.UARRN.0837/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por cuanto a las manifestaciones señaladas en su escrito de cuenta y a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a la prueba Documental Pública, consistente en oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0447/2019 de fecha 07 de Mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el Oficio donde se actualiza el inventario del [REDACTED] dan de baja 33 ejemplares de Vida silvestre, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cargo del C. Ing. Armando Sánchez Gómez, de los cuales se encuentran relacionados 2 ejemplares de Hipopótamos del Nilo (*Hippopotamus amphibius*), con número de marcaje del chip AVID\*098\*538\*381 y AVID\*099\*052\*784, esto derivado del intercambio realizado el 03 de abril de 2017. Por lo que con dicha documental

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.1/35.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 087/24**

demuestra haber realizado el trámite de baja de los ejemplares de Hipopótamos del Nilo ante la SEMARNAT. Por lo tanto, con dicha documental desvirtúan la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha 25 de febrero de 2025.

Por cuanto a la prueba Documental Pública, consistente en oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0544/2019 de fecha 07 de Mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el Oficio donde se actualiza el inventario del [REDACTED] y dan de alta 8 ejemplares de Vida silvestre, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cargo del C. Ing. Armando Sánchez Gómez, de los cuales se encuentra relacionado 1 ejemplar de León Africano (*Panthera leo*), con número de marcaje del chip AVID\*056\*524\*574, esto derivado del intercambio realizado el 03 de abril de 2017. Por lo que con dicha documental demuestra haber realizado el trámite de alta al ejemplar de León Africano ante la SEMARNAT. Por lo tanto, con dicha documental desvirtúan la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha 25 de febrero de 2025.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Respecto a la prueba Documental Pública, consistente en oficio No. GRO.UARRN.0837/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el Oficio donde dan de baja 39 ejemplares de Vida silvestre, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cargo del C. Ing. Armando Sánchez Gómez, de los cuales se encuentra relacionado 1 ejemplar de León Africano (*Panthera leo*), con número de marcaje del chip AVID\*056\*524\*574, esto motivo de baja por deceso. Por lo que dicha documental demuestra haber realizado el trámite de baja al ejemplar de León Africano ante la SEMARNAT, por lo que se le tiene por presentado dicho oficio.

Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas mediante el escrito antes citado, se le tiene por subsanando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditaron contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos aplicables a la conservación y aprovechamiento de vida silvestre y demás disposiciones vigentes; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número GR0064RN2024, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, es procedente ordenar:



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.1/35.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 087/24**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

A).- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0064RN2024, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo que, tomando en consideración, la Litis de que se trata respecto de las imputaciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, en relación a los hechos imputados mismas que fueron aportadas por el infractor y no exigirle así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del dos mil veinticinco; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas, así como de las pruebas presentadas mediante el escrito antes citado, se le tiene por desvirtuando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditó contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento, desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EL C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED], POR

CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA

EXP. ADMVO. NÚM.: PPPA/19.1/35.3/0008-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 087/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del 2025; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**QUINTO.-** En los términos de los 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EL C. [REDACTED]** en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] ESTADO [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.1/3S.3/0008-24  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.** 087/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT\*VMGG\*MTL.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.3/0008-24 ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 087/24, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.1/35.3/0008-24, misma que fue legalmente notificada el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veintinueve de mayo al primero de diciembre del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 087/24, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el LIC. ALFREDO GÓMEZ SÚASTEGUI, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**INSPECCIONADO:** PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFP/19.1/3S.3/0008-24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

**ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA**

entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/065/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG\*MTL

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA DENOMINADO [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, el acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, emitido por el LIC. ALFREDO GÓMEZ SÚASTEGUI, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFP/19.1/3S.3/0008-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa